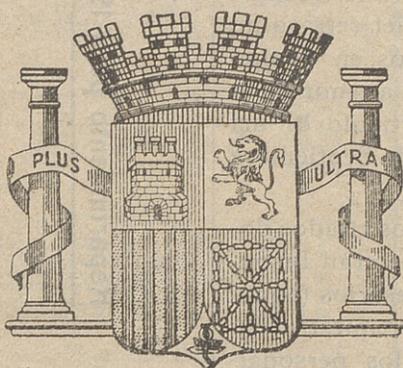


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 4.300

El Excelentísimo señor General de la 7.ª División, por oficio de fecha 26 del actual, me dice lo que sigue:

«Por Decreto hoy se ordena incorporación a filas hasta tener completas en Cuerpos las de 1935, 1934 y 1933 y cupos filas e instrucción segundo semestre de 1932. Incorporación efectuarán Cuerpos misma Arma o defecto mismas características a pie o montado de provincia residencia, o más próxima si no existiere guarnición, caso este último hará distribución Gobernador Militar, procedencia cumplimiento esta Orden inmediato para todos, excepción movilizados primera línea de milicias armadas que tendrán plazo un mes; debe dar órdenes llegue rapidez esta disposición conocimiento autoridades locales.»

Y a fin de que llegue a conocimiento de todos, y especialmente de los Alcaldes de la provincia, se hace público en este periódico oficial para su cumplimiento más exacto.

Valladolid, 29 de Septiembre de 1936.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 4.235

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Repartimiento de la Contribución Territorial rústica y pecuaria para el año 1937

CIRCULAR

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba expresado ha de satisfacer cada uno de los pueblos que a continuación se relacionan; esta Administración advierte a los señores Alcaldes:

1.º El aumento del 25 por 100 establecido por el Real decreto de 22 de Octubre 1926 figurará juntamente con el líquido imponible de cada contribuyente como en repartimientos anteriores viene figurando el señalado por la Ley de 26 de Julio de 1922.

2.º Los tipos de gravamen para la riqueza reconocida son: pueblos que figuran en la primera sección, 18,56 por 100; pueblos que corresponden a la sección segunda, 22,364633 por 100.

3.º Cuando el gravamen exceda del 18,56 por 100 en los pueblos de la primera sección y del 23,49 por 100 en los de la segunda, que son los tipos máximos señalados a esta riqueza los Ayuntamientos y Juntas periciales tienen la obligación ineludible de presentar con el reparto, la oportuna reclamación extraordinaria de agravios, sin que esto sea óbice

para interrumpir la cobranza dentro de los plazos legales.

4.º Inmediatamente que reciban las entidades citadas este «Boletín Oficial» procederán a distribuir el cupo señalado a cada Municipio, entre los contribuyentes, vecinos y forasteros, con la debida separación unos de otros.

5.º Los contribuyentes tienen que figurar en los repartimientos con numeración correlativa y por orden alfabético de apellidos, divididos en tres secciones: en la primera, figurarán los vecinos; en la segunda, los hacendados forasteros, y en la tercera, el Estado por las propiedades que posee, figurando éste sólo por las fincas que tenga en administración, por haberse incautado de ellas materialmente, pero nunca con las que, adjudicadas a la Hacienda, no hayan sido lanzados de ellas sus propietarios, y de las cuales continúan recogiendo sus frutos o tienen abonados sus cultivos.

Las tres secciones indicadas deberán sumarse independientemente unas de otras, y, al final, serán totalizadas por medio de un resumen general.

6.º Se presentará el repartimiento original, una copia del mismo y una lista cobratoria. El original se reintegrará a razón de 1,50 pesetas por pliego, y la copia y la lista cobratoria a razón de 0,25 pesetas por pliego, debiéndose reintegrar desde la primera hasta la última hoja, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la vigente ley del Timbre.

7.º Se acompañará al repartimiento original, además de su copia y lista cobratoria, un estado de las fincas exentas temporal o perpetuamente y otro de las que pertenezcan al Estado, ambos ajustados al modelo reglamentario y reintegrados, cada uno de ellos, con un timbre de 0,25 pesetas.

8.º Todas las hojas de los repartos serán debidamente foliadas y selladas con el de la Corporación respectiva e igualmente su copia, que deberá ser reflejo exacto del original.

9.º Igualmente se publica la relación de las cantidades que corresponden a cada pueblo por el recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas y las del importe de la décima por paro forzoso, en aquellos que tienen implantados estos recargos.

10. Como para liquidar estos recargos no se tienen columna de cuota y sí de coeficiente, se gravará el importe de este coeficiente, tanto para la obtención del recargo transitorio del 10 por 100, como para el de la décima de paro forzoso con el 8,6206896 por 100.

11. Las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyentes, deberán ser confeccionadas escrupulosamente y con la mayor minuciosidad; bien entendido que en las primeras se hará figurar por su total importe; esto es, por la cantidad que refleje la columna de coeficiente en el repartimiento y en la lista cobratoria por el total de la contribución.

12. En cuanto a la lista cobratoria, se advierte que, en la casilla de total contribución, se consignará no sólo el total de ésta, sino también el del recargo transitorio y el de la décima, o sea, que se figurará la cantidad que en el repartimiento figura en la columna XV.

13. En los repartimientos no se admitirán otras variaciones en la riqueza de cada contribuyente más que las consignadas en el último apéndice aprobado por esta Administración y las de resultado de las rentas declaradas.

14. Tanto en el repartimiento como en la copia y lista cobratoria deberán figurar los contribuyentes con dos apellidos; en caso contrario, no será admitido el documento, como tampoco lo será si no se confecciona en los modelos oficiales.

15. Los repartimientos se expondrán al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre, en las localidades respectivas, y en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar en los documentos el cumplimiento de estos requisitos por medio de certificación debidamente reintegrada.

16. Las cuotas superiores a 40 pesetas se figurarán por cuartas partes en las cuatro casillas de los cuatro trimestres; las superiores a 20 hasta 40 pesetas, figurarán por mitad en las casillas del primero y segundo trimestres, y las de 20 pesetas e inferiores, se incluirán por su totalidad en la casilla del segundo trimestre. Todo esto con relación a la lista cobratoria y conforme a la distribución ordenada por el Decreto ministerial de 3 de Enero de 1935.

17. Del total de las listas cobratorias se deducirá el importe correspondiente a los recibos de «Bienes del Estado», haciéndose constar al final, por medio de resumen, el total líquido del documento, acompañando, por separado, lista cobratoria de las cantidades que correspondan a los expresados recibos.

18. Los Ayuntamientos y Juntas periciales tienen la ineludible obligación de remitir a esta Administración de Propiedades el repartimiento formado, con las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones dictadas por las citadas entidades, el mismo 15 de Noviembre, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieran se les impondrá multa de 50 a 500 pesetas, siendo, además, responsables los individuos

de citadas Corporaciones del pago del trimestre o trimestres que por consecuencia del retraso no puedan ser cobrados en tiempo oportuno; todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

19. Al dorso de los citados documentos se manifestarán los recibos que sean necesarios (anuales, semestrales y trimestrales), pasando a recogerlos personalmente o autorizando a persona conocida de esta Administración que lo verifique, siendo de advertir que este señalamiento deberá hacerse con la mayor exactitud para evitar adiciones de pedidos.

Las matrices de los recibos serán extendidas en el término de ocho días, con sujeción a lo consignado en el reparto, y autorizadas con el sello del Ayuntamiento se remitirán a esta Oficina a los efectos reglamentarios.

20. No se admitirá ningún reparto que la letra sea ilegible o no se ajuste estrictamente a todas y cada una de las disposiciones anteriores; y

21. En la cabeza del repartimiento se descompondrá el total importe del mismo en

	Pesetas
Cuota del Tesoro al 16 por 100, o 19,279856 por 100, según correspondan a la primera o a la segunda sección.
Recargo del 16 por 100.
Recargo transitorio del 10 por 100.
Recargo de la décima por paro forzoso.
TOTAL.

Esta Administración confía en que las entidades a quienes esta Circular se dirige cumplirán este servicio con la mayor diligencia y escrupulosidad, para no incurrir en responsabilidad y evitar perjuicios a la Administración pública.

Valladolid, 25 de Septiembre de 1936.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, César G. de Quirós.

NOTA.—Artículo 9.º de la ley del Timbre. «Los timbres móviles y los especiales móviles sin excepción alguna, se inutilizarán por los interesados, escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijen. La falta de este requisito se considerará como omisión del Timbre a los efectos de la sanción correccional, y no será admitido por las oficinas públicas ningún documento que carezca de esta formalidad.»

Repartimiento para 1937

RIQUEZA RÚSTICA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Valladolid

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general de la Nación, a saber: 386.978 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 18,56 por 100, da una contribución de 71.825,12 pesetas, o sean 61.916,48 pesetas por el cupo del Tesoro al tipo del 16 por 100 y 9.906,64 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 6.190,84 pesetas por recargo transitorio del 10 por 100 y 4.707,72 pesetas por encima de paro obrero.

SECCIÓN PRIMERA

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN		ALIMENTOS		BAJAS		Cantidad total por cada pueblo (vi + x)	Recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro. Ley de 11 de Marzo de 1932	Suman la cantidad de total repartimiento y el recargo transitorio (xi + xii)	Importe del recargo de la décima para el paro forzoso, sobre las cuotas del Tesoro	TOTAL GENERAL
		Rústica y Colonia	Pecunia	TOTAL (i + ii)	COEFICIENTE Por 100	Por cuotas del Tesoro. Por recargo del 16 por 100. Total coeficiente.	Por el tipo de las cuotas para cubrir parafiscalidades aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente	Por el tipo de las cuotas para cubrir parafiscalidades aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente	Por indemnizaciones a contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración	Por el tipo de lo repartido de más en la localidad en el año anterior					
1	Castronuño	255.517	40.716	294.233	16,00	54.609,65	5.149,55	—	—	—	59.759,00	4.707,72	64.466,72	4.707,72	69.174,44
2	Laguna de Duero	75.601	19.144	92.745	2,86	17.213,47	—	—	—	—	17.213,47	1.485,12	18.696,59	—	18.696,59
	TOTALES.	327.118	59.860	386.978	18,56	71.825,12	5.149,55	—	—	—	76.972,47	6.190,84	83.163,31	4.707,72	87.871,03

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general de la Nación, a saber: 2.975,811 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 22,364633 por 100 da una contribución de 665.529,24 pesetas, o sean 573.732,10 pesetas por el cupo del Tesoro al tipo del 19,279856 por 100 y 91.797,14 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 43.259,05 pesetas por recargo transitorio del 10 por 100 y 48.005,60 pesetas por décima de paro obrero.

SECCIÓN SEGUNDA

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN		AUMENTOS			BAJAS			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo (vi - x)	Recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro. Ley de 11 de Marzo de 1932	Suma la cantidad de total repartimiento y el recargo transitorio (xi + xii)	Importe del recargo de la décima parafiscal, sobre las cuotas del Tesoro	TOTAL GENERAL
		Rústica y Colonia I	Pecuaría II	TOTAL (i + ii) III	Por el... para cubrir paridas fallidas, aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente V	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartimientos anteriores VI	Suma la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (iv + v + vi) VII	Por indemnizaciones a contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración VIII	Por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior IX	Suma las bajas (viii + ix) X	Pesetas	Pesetas					
1	Alaejos.	557.190	10.219	567.409	82.169,67	82.169,67	82.169,67	82.169,67	82.169,67	82.169,67	1.207,05	82.169,67	7.083,59	89.255,26			
2	Campillo (El).	57.767	4.840	62.607	14.001,82	14.001,82	14.001,82	14.001,82	14.001,82	14.001,82	1.946,76	15.208,87	1.946,76	16.208,87			
3	Cogeces del Monte	72.218	28.756	100.974	22.582,46	22.582,46	22.582,46	22.582,46	22.582,46	22.582,46	1.803,21	24.529,22	1.803,21	26.475,98			
4	Corcos.	80.744	12.784	93.528	20.917,19	924,66	21.841,85	21.841,85	21.841,85	21.841,85	897,46	22.645,06	1.803,21	25.448,27			
5	Hornillos	42.259	4.290	46.549	10.410,51	279,13	10.689,64	10.689,64	10.689,64	10.689,64	2.627,60	13.317,24	2.627,60	15.944,84			
6	Iscar.	122.886	13.901	136.787	50.480,09	49,41	50.529,50	50.529,50	50.529,50	50.529,50	9.127,18	59.656,68	9.127,18	68.783,86			
7	Mayorga	422.050	51.355	473.405	105.875,29	99,18	105.974,47	105.974,47	105.974,47	105.974,47	1.484,36	107.458,83	1.484,36	108.943,19			
8	Medina del Campo	518.636	46.029	564.665	81.556,00	2.156,16	83.712,16	83.712,16	83.712,16	83.712,16	10.990,45	94.702,61	10.990,45	105.693,06			
9	Mojados.	67.568	9.422	76.990	17.218,56	5.300,04	22.518,60	22.518,60	22.518,60	22.518,60	844,30	23.362,90	844,30	24.207,20			
10	Nava del Rey.	531.469	58.573	590.042	127.487,80	176,00	127.663,80	127.663,80	127.663,80	127.663,80	5.502,20	133.166,00	5.502,20	138.668,20			
11	Parrilla (La)	35.239	8.553	43.792	9.793,92	3.850,20	13.644,12	13.644,12	13.644,12	13.644,12	2.306,97	15.951,09	2.306,97	18.258,06			
12	Peñafiel.	154.267	27.383	181.650	40.625,36	255,16	40.880,52	40.880,52	40.880,52	40.880,52	1.134,14	42.014,66	1.134,14	43.148,80			
13	Desquera	98.486	21.171	119.657	26.760,85	865,19	27.626,04	27.626,04	27.626,04	27.626,04	3.939,22	31.565,26	3.939,22	35.504,48			
14	Roales	51.979	6.846	58.825	13.156,00	4.193,49	17.349,49	17.349,49	17.349,49	17.349,49	1.448,17	18.797,66	1.448,17	20.245,83			
15	Siete Iglesias de Trabancos	170.576	33.742	204.318	45.694,97	2.045,04	47.740,01	47.740,01	47.740,01	47.740,01	43.259,05	90.999,06	43.259,05	134.258,11			
16	Trigueros del Valle	64.678	10.455	75.133	16.798,75	20.155,66	36.954,41	36.954,41	36.954,41	36.954,41	48.005,60	85.059,81	48.005,60	133.065,41			
	TOTALES.	2.647.512	328.299	2.975.811	665.529,24	85,98	665.529,24	665.529,24	665.529,24	665.529,24	43.259,05	708.788,29	43.259,05	752.047,34			

RESUMEN

Importa la Sección primera	527.118	59.860	586.978	71.825,12	5.149,35	76.972,47	76.972,47	76.972,47	76.972,47	76.972,47	6.190,84	83.163,31	4.707,72	87.871,03
Idem la Sección segunda.	2.647.512	328.299	2.975.811	665.529,24	20.155,66	685.768,88	685.768,88	685.768,88	685.768,88	685.768,88	43.259,05	728.941,95	48.005,60	776.947,55
TOTALES.	2.974.630	388.159	3.362.789	757.552,36	25.305,01	762.741,35	762.741,35	762.741,35	762.741,35	762.741,35	49.449,89	812.105,26	52.713,32	864.818,58

Valladolid, 25 de Septiembre de 1936.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, César G. de Quirós.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.276

Castroverde de Cerrato

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades de esta villa, correspondientes al tercer trimestre y atrasos de anteriores del año actual, tendrá lugar en el sitio de costumbre el día 3 del próximo Octubre, por el Recaudador municipal.

Hasta el día 15 de citado mes pueden satisfacerse las cuotas sin recargo en el domicilio del Recaudador, pues transcurrido dicho plazo, incurrirán los morosos en los recargos de Instrucción.

Castroverde de Cerrato, 26 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Edmundo Ruiz.

Núm. 4.288

Cubillas de Santa Marta

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades del segundo y tercer trimestres del año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 2 y 3 del próximo mes de Octubre, por el recaudador municipal don Andrés Velicia de los Ríos.

Cubillas de Santa Marta, 28 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Emilio del Val.

Núm. 4.275

Melgar de abajo

Los días 5 y 6 de Octubre próximo tendrá lugar la cobranza de utilidades y pastos del tercer trimestre del corriente año en la Casa Consistorial, y los días siguientes, hasta el día 10, en la casa del recaudador, don Emilio Godos, sin recargo alguno; pues pasado dicho plazo, tendrán que satisfacer los interesados los recargos consiguientes.

Melgar de abajo, 26 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Alejandro Villalba.

Núm. 4.275

Melgar de abajo

Formadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término, que han de regir durante el ejercicio de 1937, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes

puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Melgar de abajo, 26 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Alejandro Villalba.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Brahojos.
Herrín de Campos.
Langayo.
Montealegre.
Morales de Campos.
Mota del Marqués.
Parrilla (La).
San Vicente del Palacio.
Siete Iglesias de Trábanco.
Villalar de los Comuneros.
Villalba de Adaja.
Villanueva de los Infantes.
Villavellid.

Núm. 4.287

Trigueros del Valle

La cobranza de las cuotas del repartimiento anual de pastos y la del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 1 de Octubre próximo y el día 31, por el recaudador municipal don Andrés Velicia de los Ríos.

Trigueros del Valle, 28 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Nestorio Caballero.

Núm. 4.265

Villafranca de Duero

Los días 1 al 10 del mes de Octubre próximo venidero, tendrá lugar, en la Casa Consistorial, la cobranza voluntaria del primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento general de utilidades de este Municipio y año actual de 1936, por el recaudador designado al efecto.

En su consecuencia, se invita a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a que verifiquen el pago de sus cuotas en expresados días; pasados los cuales incurrirán en los recargos de Instrucción.

Villafranca de Duero, 26 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Jesús González.

Núm. 4.274

Villagarcía de Campos

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fis-

cales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Villagarcía de Campos, 26 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Florencio Gutiérrez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.175

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco**

ANUNCIO

Don Leopoldo Stampa Ferrer, Recaudador de contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, de los años 1933 al 1935, y pueblo de Cabrerros del Monte, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto la notificación de dicho embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radiquen los bienes, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente.

Deudor, don Francisco Alegre. Débito, 6,08 pesetas.

Finca a Carretrenas, de 1-37-8 hectáreas; linda al Norte, Bonifacio Gutiérrez, y Este, Sur, y Oeste, Melecio Gutiérrez.

Deudora, doña Agustina Artero.—Débito, 0,91 pesetas.

Finca al camino de Villalpano, de 6-59 áreas; linda al Norte, Gaspar Artero; Este, Jerónimo Martín; Sur, Julián Artero, y Oeste, Vidal Gutiérrez.

Deudora, doña Rafaela de Castro.—Débito, 9,46 pesetas.

Finca a Carrellina, de 86-21 áreas; linda al Norte, Pedro Manso; Este, término de Villafrechós; Sur, Rodrigo Alonso, y Oeste, Encarnación Domínguez.

Deudor, don Antonio Domínguez Aguado.—Débito, 9,68 pesetas.

Finca a senda Horca, de 85-41 áreas; linda al Norte, Germán Román; Este, Gabriel del Campo; Sur, Tomás González, y Oeste, Máximo Fernández.

Deudor, don Demetrio Fernández.—Débito, 6,49 pesetas.

Finca a senda Pedazo Marqués de 59-13 áreas; linda al Norte, Gaspar Busnadiago; Este, Anastasio Martín; Sur, Isabel Manso, y Oeste, Juan Gutiérrez.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de estas fincas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apereciéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se seguirá el procedimiento en rebeldía.

Cabrerros del Monte, 10 de Septiembre de 1936.—Leopoldo Stampa.

Núm. 4.280

Artillería.—Parque de Cuerpo de Ejército número 7

El día 4 del próximo mes de Octubre, y hora de las once, en el local de este Parque, sito en La Rubia, se reunirá la Junta económica del mismo, para intentar adquirir las prendas siguientes:

Pantalón de kaki rayado, 393.
Alpargatas, 393.
Calcetines de lana, 393.
Gorros de cuartel, 393.
Corrajes de cuero o de lana, 393.

Bolsas de costado grandes, de lona blanca, 393.

Almadreñas, 393.

Valladolid, 26 de Septiembre de 1936.—El Alférez, Andrés Rubio.

396